

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, treinta (30) de enero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2012-00307-00.
P.B.M.I.: FILADELFO ÁLVAREZ MOLINA.

En vista de la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a revisar el asunto de la referencia advirtiendo que el señor FILADELFO ÁLVAREZ MOLINA, fue declarado interdicto mediante sentencia de 21 de julio de 2007¹ proferida dentro del proceso de interdicción 2005-00009-00 que cursó en este Juzgado, siendo su actual guardador el señor ÁNGEL MARÍA QUIROGA MOLINA, designado como tal dentro del proceso de remoción de guardador 2012-00307-00,

Así las cosas, como la sentencia es previa a la promulgación de la Ley 1996 de 2019, siguiendo lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se requiere a los señores FILADELFO ÁLVAREZ MOLINA y ÁNGEL MARÍA QUIROGA MOLINA, para que comparezcan al Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2° de la norma ibidem, alleguen el informe de valoración de apoyos.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar por Secretaría a la Secretaría de Gobierno - Dirección de Convivencia, Justicia y Derechos Humanos – Comité Institucional para el Servicio de Valoración de Apoyos en el Departamento de Cundinamarca, o a la Defensoría del Pueblo, para que realicen la valoración de apoyos del señor FILADELFO ÁLVAREZ MOLINA. Por Secretaría oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez

¹ Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, Doc. 01 PROCESO REMOCION DE GUARDADOR.pdf, fs. 18-32.